



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, calle de la Rua, 59.

Bendición Apostólica

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI, accediendo gustosísimo a los augustos deseos de nuestro Rey Alfonso XIII, se ha dignado autorizar a todos los sacerdotes que tengan cura de almas para que den a sus feligreses la *Bendición Apostólica con indulgencia plenaria* en la fiesta solemnísimas de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María, Patrona de España.

Así lo comunica nuestro Excmo. Metropolitano, en carta que copiamos a continuación:

EL ARZOBISPO DE VALLADOLID

Noviembre 22-1923.

Excmo. Sr. Obispo de Salamanca.

Mi venerado hermano y querido amigo: Acabo de recibir un telegrama de Roma, que copiado a la letra dice así:

"Roma 20, 14-30. Petición Monarca para facultad cuantos tengan cura almas dar feligreses Bendición Apostólica Indulgencia plenaria próxima festividad

330

SABADO 1 DE NOVIEMBRE DE 1923

SI. NOV. 19

**Purísima urgente Sufragáneos anuncien Boletines.—
Cardenal Reig,,.**

Lo que me apresuro a comunicar a V. E. en cumplimiento del grato encargo recibido, aprovechando esta oportunidad para reiterarme muy suyo affmo. Hermano y amigo q. b. s. m.,

† El Arzobispo,,.

* * *

Los señores Curas Párrocos, Ecónomos y demás encargados de iglesias parroquiales, excitarán a sus feligreses a que se aprovechen de esta singularísima gracia y les enterarán de las condiciones precisas para ganar la indulgencia plenaria que la acompaña, indicándoles, finalmente, que rueguen por las necesidades de la Iglesia, del Romano Pontífice, de nuestra Patria y de nuestro Rey.

Salamanca, 25 de Noviembre de 1923.

Discurso de Su Majestad ante el Solio Pontificio

En la solemnísimas y emocionante audiencia Pontificia que tuvo lugar el día 19 del mes de Noviembre, nuestro católico Rey leyó con voz clara y vibrante, el siguiente bellísimo discurso:

•Santísimo Padre: Con vivas ansias he deseado, Santísimo Padre que llegara este instante feliz, en que, acompañado de la Reina, a quien poco ha concedisteis la distinción singularísima de la Rosa de Oro, había de presentar ante el Solio Pontificio el homenaje de mi sincero afecto, de mi filial veneración, al que se unen en compenetración íntima, la familia real, mi Gobierno y mi pueblo.

La acogida que en estos momentos me dispensáis, más que bondadosa, paternal, con suntuosidad y esplendor nunca iguales, por ser el primer Monarca español que en el decurso de las centurias visita al vicegerente de Dios en la tierra, conmue-

ve hondamente mi alma, sin que acierten mis labios a encontrar frases que dignamente expresen mi fervorosa gratitud.

Estas distinciones las recibe un Soberano, que juzga como su mayor timbre de honor llevar el título de católico, concedido por un antecesor vuestro a uno de mis preclaros predecesores, un Soberano que se gloria en serlo del pueblo español; de este pueblo, que sin que ninguno le haya aventajado en grandeza en los fastos de la humanidad, por su adhesión nunca entibiada a la Santa Sede, es el primero en los anales de la Iglesia católica.

Circula a torrentes, Santísimo Padre, por la Historia española la savia de la fe; si la cruz de Cristo dejara de sombrear nuestro territorio nacional, España dejaría de ser España.

La predicación del apóstol Santiago y la aparición de la Virgen en el Pilar de Zaragoza, hacen ya de mi pueblo el predilecto de la Providencia; la fusión de todas las razas desparramadas por el solar hispano bajo el cetro de Recaredo, teñido en la sangre de un mártir, augura ya la misión que desempeñará mi pueblo en la Historia: la de ser el soldado de la Religión, la de ser el defensor indefectible de la Iglesia católica.

Por eso, cuando los sectarios de Mahoma se derraman por nuestra Península, en batallas de gigantes, en continuo jadeo de siete siglos, nuestros padres sirven de dique a aquel turbión de barbarie que amenazaba a Europa, y con Europa a la Iglesia de Jesucristo, arrojando de nuevo a los hijos de Islán a sus desiertos africanos. Y no satisfechos todavía con haber realizado «solos» la Reconquista, la Cruzada de Occidente, nuestros guerreros cierran con broche de oro las cruzadas orientales, sepultando en las aguas de Lepanto, allí donde flotan unidas las banderas del Pontificado con las banderas españolas, la media luna que amenazaba convertir el Mediterráneo en un lago musulmán. Y en defensa de la Religión contra los sectarios de Lutero corren nuestros Tercios a las dunas de Flandes y a las orillas del Elba, como antes contra los árabes habían ido a Alarcos, y a Las Navas y al Salado y a Granada, aquellos caballeros de epeya, corderos al tañido de la campana que llama a la oración, leones al sonido del clarín que convoca a la pelea, que constituyen las órdenes religioso-militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, cuyas veneras, como gran maestre, por delegación apostólica, ostento con ufanía sobre mi pecho, como

estapulario de mis creencias, como pregón de mi arraigada fe.

Rehecha la unidad nacional bajo los augustos Monarcas católicos, Fernando e Isabel, Dios confía a España la misión de completar con sus descubrimientos la geografía del orbe; y las carabelas de Colón, en cuyos mástiles ondea la enseña española, surcan mares desconocidos y hacen surgir de entre las hondas el Continente americano; y un navío aprisiona por vez primera con estela de espuma, que es estela de gloria, al planeta, navío que sale de puertos españoles y por piloto lleva al legendario Elcano. Y para gloria de la Religión y grandeza de la Patria, nuestras Universidades con sus enseñanzas, y nuestros mártires con su sangre, y nuestros misioneros llevando el Evangelio a las más apartadas latitudes, y nuestros teólogos, asombro en Trento por su ciencia, y nuestros místicos haciendo hablar a nuestro idioma el lenguaje de los ángeles, y nuestro pueblo con sus costumbres y sus tradiciones de honda raigambre secular, están pregonando a través de los siglos que todos los ideales, todas las grandezas, todas las glorias de España han brotado de la tierra bendita, integrada a la vez por el patriotismo y por la Religión; porque nuestros soldados, y nuestros misioneros, y nuestros descubridores, y nuestros navegantes, y nuestros Reyes, tan numerosos que superan a las arenas del desierto, tan esclarecidos que han dejado un reguero de luz en los anales de la Humanidad, jamás enarbolaron la bandera de España sin que estuviera rematada por la Cruz, y al descubrir el Nuevo Mundo y crear veinte naciones en el Continente americano, en el pecho de aquellas naciones encendieron la fe de Cristo, aun antes de poner en sus labios la gallarda lengua de Cervantes.

No se ha entibiado la fe de mi pueblo, Santo Padre; no se ha disminuído ni un ápice la que desde mi niñez, fruto de las maternas enseñanzas, arde en mi corazón: pregonándolo está la consagración que en el Cerro de los Angeles, con aplauso de todos mis súbditos y la presencia de mi Gobierno, hice de España al Corazón Sacratísimo de Jesús.

Al llegar hoy ante Vos, Santísimo Padre, a rendirle el testimonio de mi inquebrantable adhesión, intérprete de los anhelos de mi pueblo todo, vivamente deseo que esta visita sea piedra miliaria desde la cual se acentúe, si posible fuera, el amor de España para con la Sede Apostólica, la bondad de la Sede Apos-

tólica para con España. A Vuestra Santidad acudo para que con sus exhortaciones, de autoridad indiscutible y siempre acatadas por los católicos españoles, se logre, dentro del justo amor de cada uno a su región respectiva, el bien común de todas las regiones, fundidas en unidad suprema de la madre España; ante Vos he de hacer también memoria de los títulos y privilegios que por sus servicios a la Iglesia recibieron de la Santa Sede mis predecesores en tierras de infieles, especialmente en aquella comarca donde se cumplió la redención del hombre y murió Nuestro Señor Jesucristo; y no he de omitir tampoco la satisfacción efusiva con que contemplaría, formando en la guardia noble de Vuestra Santidad a caballeros españoles nobles entre los nobles, fieles entre los fieles; ni con qué gratitud me enorgullecería, si cuando surjan intereses encontrados entre las naciones, ningún pueblo aventajara en la predilección de la Sede Apostólica al pueblo español; ni cómo había de agradecer que se extremara, si todavía pudiera extremarse, la benevolencia de la Santa Sede en la designación de cargos y personas, hecha por el Regio Patronato, deseoso del bien de la Patria, pero promovedor celosísimo también del honor de la Iglesia española.

Y como ruego, donde pongo mi corazón y con el cual creo recoger los anhelos todos de la raza, a impetrar me atrevo de Vuestra Santidad que el mundo americano, que forma casi un tercio de los católicos del orbe, tuviera representación más numerosa en el Sacro Colegio; petición que hago, Santísimo Padre, en este lugar, uno de los más augustos de la tierra, para proclamar la aspiración veheméntísima de España, de fundirse en apretado haz de cariño con las que antes fueron sus colonias del Nuevo Mundo, para que unidos los españoles todos, los de allende y los de aquende el Océano, la raza hispano americana llegue al cénit de la grandeza que en el mundo le corresponde, por haber sido la propulsora de los más altos ideales de la Humanidad y por haber cobijado todas sus glorias bajo los brazos redentores de la Cruz.

Y al desear, Santísimo Padre, y mientras seáis el piloto de la nave de San Pedro, la paz, hija del cielo, reine en la tierra y desaparezcan los obstáculos que la política, la herejía y la incredulidad han opuesto al avance triunfal de nuestra religión, y se dilaten las jerarquías eclesiásticas por toda la redondez del pla-

meta, y en el mundo no haya sino un solo rebaño y un pastor solo; al pedir con todo rendimiento, como os pido vuestra bendición paternal para España, mi real familia y el valiente Ejército que en Africa lucha por implantar la justicia y la civilización, solemnemente os prometemos, Santo Padre, que si un día, en cumplimiento de la divisa que, según San Malaquías, corresponde a vuestro pontificado—*fides intrepida*—la fe exigiera de los católicos los mayores sacrificios, no regatearían los españoles ninguna clase de sacrificios; y si en defensa de la fe perseguida, nuevo Urbano II, levantárais una cruzada contra los enemigos de nuestra sacrosanta religión, España y su Rey, fidelísimos a vuestros mandatos, jamás desertarían del puesto de honor que sus gloriosas tradiciones le señalan por el triunfo y por la gloria de la Cruz, que junto con ser bandera de la fe, es también bandera de la paz, de la justicia, de la civilización y del progreso.»

CONTESTACIÓN DE SU SANTIDAD

Seguidamente el Papa contestó en italiano con palabras llenas de amor paternal para nuestros Reyes y para nuestra querida patria. He aquí íntegro el texto de tan hermoso discurso:

•Bien venidos seáis, augustos y amadísimos hijos nuestros. Nos es muy grato y muy resuonante dirigiros estas palabras aquí en Roma, cuando aún resuenan los ecos de los solemnes actos con que honramos el Centenario de aquellos grandes santos vuestros, que responden a los nombres de Ignacio de Loyola, Francisco Javier y Teresa de Jesús, y que ya por sí solos bastarían para honrar a un gran pueblo. También por Nós, augusto y bien amado hijo, era vivamente deseada esta hora, que ha sonado tan dichosa y tan alegre como solemne.

Doble alegría sentimos al ver a vuestro lado, saludándola y bendiciéndola al mismo tiempo que a vos, a la augusta compañera vuestra, a la graciosa Reina, a quien enviamos nuestra

Rosa de Oro, hecho que V. M., con filial gentileza, ha querido recordar, y que venía a significar precisamente cuán especial benevolencia le reserva nuestro corazón de padre.

El hecho de que vos, con sentimientos y palabras dignos de vuestro grande y santo predecesor Fernando el Católico os preciéis de este título, verdaderamente glorioso y os enorgullezcáis al ser soberano de un pueblo a quien ninguno ha superado, como es verdad que ninguno le superó, en su adhesión a la fe católica y a esta Santa Sede, a quien vos, al mismo tiempo que vuestro pueblo, os ofrecéis con fe y con ardor, como cruzados verdaderos para la defensa de la santa causa de Dios y de la Iglesia; todo esto nos conmueve con una emoción tan sentida y profunda, como alegre y consoladora.

Ni un solo instante podemos tardar en responderos que Nós no nos gloriamos menos ni estamos menos orgullosos, paternalmente orgullosos, de contar en la inmensa familia que Dios, en los benditos arcanos de su misericordia y de su consejo, se dignara confiar a nuestro corazón y a nuestra solicitud, con un soberano tan noble caballero de Dios y de su Iglesia y con un pueblo tan constantemente, más aún, tan heroicamente fiel. A aquel pueblo que tan antiguo e innato heroísmo desplegó ya en los días lejanos de Viriato, Numancia y Sagunto, que renovaba y consagraba con la sangre de Fructuoso, Paciano, Hermenegildo, Eulogio, Alvaro y tantos otros gloriosos mártires de la fe católica: como más tarde en las santas batallas de la reconquista, y después de nuevo en las orillas del Elba y en Lepanto, y también en la maravillosa epopeya de aquellas navegaciones que tan vastos campos de benéficas y pacíficas conquistas abrían a la fe católica en el nuevo mundo y en muchas partes del mundo viejo.

Y es este pueblo aquél en donde tanto esplendor de cristiana santidad, de arte y de ciencia sacra encendieron Dámaso, Prudencio, Facundo, Ildefonso, Isidoro, Leandro, Teresa de Jesús, Ignacio de Loyola, Francisco de Javier, Juan de la Cruz, Juan de Dios, Pedro de Alcántara y otros innumerables; una multitud de gigantes del espíritu, que vertían amplios ríos de luz y de ciencia en Alcalá de Henares y en Salamanca.

Al enumerar, aunque fragmentaria y fugazmente, tantas magníficas cosas, nos parece entender mejor cómo y por qué tan

privilegiados y envidiables favores y sonrisas os ha concedido siempre y os concede aún la Reina del Cielo en Zaragoza, en Montserrat; cómo y por qué una veneranda tradición os une tan estrechamente en relaciones gloriosas al Apóstol Santiago; cómo y por qué una página, divinamente inspirada, revela con cuánto deseo anhelaba estar entre vosotros el Apóstol de las gentes, deseo que le ponía en los labios y el corazón el hermoso nombre de España, y que fué realizado, según nos asegura Clemente, mientras Inocencio I con toda seguridad atestigua que para fundar vuestras primeras iglesias desde Roma envió sus misioneros el mismo Príncipe de los Apóstoles.

Es deciros con cuánta y con qué complacencia de nuestro corazón paternal os hemos seguido, mientras en un vuelo sublime pasábais rápida y fulgurante revista de las glorias católicas y patrióticas de vuestro nobilísimo pueblo, de vuestra y también nuestra, digamos mejor, a un tiempo vuestra y nuestra católica y fidelísima y magnífica España. Es deciros también con cuánto ardor anhelamos veros posiblemente satisfecho, cosa extremadamente difícil en este mundo, en todos vuestros deseos, y a este fin poder Nós mismo llevar el tributo de vuestra cooperación; y daremos gracias a Dios, como un favor especialísimo por cualquier ocasión que quiera enviarnos en que tengamos posibilidad de secundarla. Es deciros...; pero con ninguna palabra podremos expresar todo lo que nos llena la mente y el corazón en vuestra augusta y piadosa presencia y ante vuestra cálida y alada palabra; aquello que una y otra evocan y representan a nuestro espíritu; la visión asombrosa de todo vuestro grande y nobilísimo pueblo, de toda su magnífica historia.

Precisamente por esto, porque sentíamos que ninguna palabra podría bastar, os hemos dado una respuesta inmediata, que debía y debe decíroslo todo: un abrazo paternal. En vos y con vos hemos querido abrazar todos vuestros afectos más caros, todo vuestro pueblo. Cuando el abrazo acercaba nuestros corazones, hemos sentido que en vuestro corazón real estaba vuestro pueblo, como también estaba en el día no lejano, que vos habéis tan vivamente recordado, en el que le ofrecísteis y consagrásteis al Corazón Divino de Jesús, con un gesto inmortal de verdadera y verdaderamente soberana caballería, digno en todo

de la historia y de la hidalguía del pueblo castellano, caballeresco por excelencia.

Diréis a vuestro pueblo que en aquel Divino Corazón, en el cual le habéis puesto vos, lo encontramos y lo encontraremos todos los días en nuestro cotidiano coloquio con el Sacramento; le diréis también que de aquel Corazón donde palpita la vida del universo pedimos y pediremos, cómo también para su Rey y su real familia, toda gracia y todos los dones de paz, unidad, prosperidad y gloria.

Si hay allí también pobres, pero siempre queridos hijos nuestros, que no quieren acercarse al Corazón Divino, les diréis que no por esto Nós les excluimos de nuestras plegarias y de nuestras bendiciones, sino que por eso mismo volvemos a ellos con el más vivo sentimiento de piedad paternal nuestro pensamiento y nuestro afecto, como ovejuelas extraviadas a las que se volvía el Pastor Divino, suspirando por la unidad del rebaño.

Paz, unidad, prosperidad y gloria: estos dones vendrán todos juntos, como el cortejo de una reina celeste, cuando se verifique la paz de Cristo en el reino de Cristo. Paz, unidad, prosperidad y gloria: ninguno de estos dones—nos lo dice un seguro presagio del corazón—faltará a vuestro pueblo, si, bajo vuestra guía, siguiendo vuestro ejemplo, permanece y continúa siempre por el camino de sus padres, señalado y sembrado con tanto esplendor de ejemplos inimitables; si, renaciendo siempre en los hijos la fe y la piedad de los padres, la santa Religión, expresión única y completa del cristianismo y todas sus benéficas energías, continúa en las leyes y en la escuela, y por estos caminos únicos y verdaderamente conducentes a tal fin, ejercitará su influjo saludable en la sociedad, la familia y la vida pública y privada, llevándolos a la santidad y civilización verdadera, en la ciencia, el arte y la concordia de las mentes y los corazones.

Por estos caminos nos encontraréis siempre prontos a la cooperación, y si es preciso a la ayuda, a Nos y a nuestros venerables hermanos del Episcopado español, gloria de la Iglesia Católica y con el Episcopado, bajo su guía y disciplina, al Clero secular y regular, que tantas hermosas páginas de caridad, ciencia, apostolado y patriotismo ha escrito.

Y ahora, descienda nuestra bendición, como deseáis y pedís, sobre vos, sobre la graciosa reina, sobre vuestros hijos, amor y

esperanza de España, sobre vuestra augusta madre, sobre vuestros magistrados, sobre vuestro valeroso Ejército, sobre todo el pueblo español y sobre toda España. Sobre vos descienda y permanezca siempre».

EL PRELADO DE SALAMANCA

En el número 11 del *Comentario Oficial del Acta Apostolicae Sedis*, correspondiente al 6 de Noviembre último, hemos visto con la más viva complacencia que por decreto de la S. Congregación Consistorial de 26 de Octubre anterior, Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI se ha dignado preconizar para esta Santa Iglesia Basílica Catedral y Obispado de Salamanca, al Excelentísimo e Ilmo. Sr. Dr. D. Angel Regueras López, Obispo de Plasencia.

No hay para qué decir con cuánta satisfacción ha sido recibido en toda la diócesis el citado nombramiento, por recaer en persona de tanto relieve y prestigio como el señor Obispo de Plasencia.

Los méritos del Excmo. Sr. Regueras son verdaderamente excepcionales, como puede verse por las notas biográficas que a continuación publicamos:

•El nuevo Prelado, que nació en Benavente (Zamora) el 4 de Agosto de 1870, cursó la carrera eclesiástica en el Seminario ovetense, en la Universidad Gregoriana y en el Seminario Pontificio de San Apolinar de Roma, donde se graduó en ambos Derechos y en Sagrada Teología.

Explicó en el Seminario de Oviedo la cátedra de Derecho Canónico, siendo nombrado, el 4 de Abril de 1899, teniente provisor y teniente vicario general de dicho Obispado, y el 10 de Abril de 1901, Provisor Vicario general y delegado especial de capellanías.

Obtuvo la prebenda magistral el 4 de Noviembre de 1904, y

la de doctoral el 2 de Diciembre de 1911, en la Catedral Basílica de aquella diócesis.

Preconizado Obispo de Plasencia el 26 de Mayo de 1915, fué consagrado en la Catedral de Oviedo el domingo, 12 de Septiembre siguiente, por el Arzobispo Cardenal Guisasaola, actuando de asistentes los Ilmos. Obispos Sres. Baztan, diocesano de Oviedo, y Alvarez Miranda, de León; hizo su entrada solemne en la diócesis, el 10 de Octubre del mismo año.

El 15 de Junio de 1919, fué elegido senador por la provincia eclesiástica de Toledo, y el 7 de Junio de 1920, le fué concedida la gran cruz de la Real orden de Isabel la Católica.

Es académico correspondiente de la Real de Bellas Artes y Ciencias históricas de Toledo y predicador honorífico de la Universidad de Salamanca.

La Dirección del BOLETÍN presenta a su Pastor y Padre, rendido testimonio de veneración, amor y adhesión inquebrantables, y pide a Dios Nuestro Señor que derrame sus gracias y dones sobre el insigne Prelado.

MENSAJE

De los Prelados de la Archidiócesis de Toledo
al Sr. Presidente del Directorio

Excmo. Sr.: Reunidos los Prelados de esta provincia eclesiástica en Conferencia Episcopal, según las prescripciones canónicas, hemos acordado dirigirnos a V. E. para representar ante el Poder público, según práctica tradicional, las más urgentes necesidades atañentes al orden espiritual y eclesiástico, no sin antes mostrar, como españoles y como Obispos, nuestra satisfacción y nuestro deseo por que las medidas y orientaciones del Directorio por la moralización de las costumbres, por el prestigio de la autoridad, por la severa administración de la cosa pública y en general porque la justicia señoree en toda gestión de intereses na-

cionales o comunes, alcance el más lisonjero éxito para bien de España, en cuya salud y prosperidad han de colaborar todos sus hijos con la sinceridad y efusión que de consuno demandan su interés propio y su amor a la Patria, encendiendo al calor de sus religiosas creencias.

Damos a la reforma anunciada sobre enseñanza la atención y solicitud pastorales que su gravedad requiere, porque siendo ella propulsor e índice humanos de la grandeza y progreso de las naciones, ya que el hombre en definitiva avanza o retrocede por el cultivo de su inteligencia y recta educación de la voluntad, es de trascendencia suma acertar en la organización de la enseñanza pública. A nosotros solamente nos toca recordar la misión docente esencial a la Iglesia Católica, Maestra infalible de la verdad religiosa y adoctrinadora de nuestra Patria a la vez que del mundo nuevo, que nuestros mayores descubrieron, domeñaron y civilizaron más aún con la Santa Cruz que con la invicta espada en que se funda dogmática e históricamente la intervención que en la enseñanza pública le reconoce nuestra legislación civil y concordada, cuya fiel generosa observancia, hoy más que nunca, confiadamente esperamos; encareciendo singularmente a ese digno Directorio, por el amor sin límites que a todos nos inspiran la Religión y la Patria, la salud espiritual y el vigor físico de la raza, la fortaleza y el porvenir de nuestro pueblo, que, a tenor de las prescripciones legales en todos los grados de enseñanza, pero especialísimamente en la primaria, se conserve, intensifique y acentúe el carácter religioso, moral y patriótico de la instrucción y educación de la futura generación, haciendo que la escuela sea un verdadero hogar de religiosidad y de patriotismo.

Coadyuvará, aparte lo dicho, a la empresa regeneradora amparar la religión y a sus ministros, prestando el apoyo de la pública autoridad a su actuación religiosa y moralizadora, principalmente en los párrocos, heraldos de la fe y guardianes de la moral en los pueblos, rodeándolos de todas las

condiciones morales y económicas que aseguren la mayor eficacia a su ministerio.

Por eso no podemos pasar en silencio la aflictiva situación material de muchos y la excepción depresiva e injusta que sufren todos por no hacerse efectivo el derecho a jubilación que les reconoce la legislación concordada, y, singularmente, el Real decreto de 15 de Febrero de 1867, y las Reales órdenes de 30 de Abril de 1852, de 13 de Octubre de 1864 y de 20 Febrero de 1889. Pedimos, pues, que, en cumplimiento de esa justicia, se consigne en los próximos Presupuestos la cantidad necesaria para jubilación de párrocos ancianos o imposibilitados en las condiciones que se determinen, y atendíéndose en definitiva a las modificaciones que se establecieren en el régimen de las clases pasivas, si el Estado lo variase o se subrogase en esa carga.

Por la trascendencia vital que para la formación del Clero en su doble aspecto de cantidad o número y de calidad o adecuado cultivo de las vocaciones eclesiásticas tiene el servicio militar de nuestros seminaristas, futuros sacerdotes, rogamos a V. E. que, al reformar la ley de Reclutamiento, se consigne el principio de la inmunidad personal de los clérigos, conforme al Código Canónico, recibido en nuestra Patria, y a recientes convenciones celebradas entre la Santa Sede y los nuevos Estados de Europa.

Porque nos hacemos cargo de las circunstancias, solamente insistiremos en otra petición de orden económico, a saber, la que se refiere a las dotaciones del culto, absolutamente insuficientes para atender, no ya al decoro, pero ni a las necesidades más apremiantes de nuestras iglesias, especialmente las rurales, hoy que la mano de obra en toda clase de trabajo y el coste de todos elementos materiales del culto han encarecido en proporción extraordinaria. Agrávase cada año esta situación y auméntase el déficit constante de las asignaciones del culto por el descuento que sufren a virtud de una ilegalidad consistente en el incumplimiento de lo acordado sobre el cómputo quinquenal de los produc-

tos de la Bula de Cruzada, destinados a nutrir los haberes del culto. Reclamamos, por tanto, de la justificación del Directorio el aumento de las referidas dotaciones del culto y el remedio de aquella ilegalidad, procediendo, desde luego, a practicar un nuevo cómputo de la Cruzada para evitar la merma que por tal concepto se impone a las exiguas y estrictamente sagradas dotaciones del culto parroquial.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Toledo, 24 de Octubre de 1923.— † *Enrique*, Cardenal Reig, Arzobispo de Toledo.— † *Leopoldo*, Obispo de Madrid Alcalá.— † *Angel*, Obispo de Plasencia.— † *Pedro*, Obispo de Coria.— † *Eustaquio*, Obispo de Sigüenza.— † *Cruz*, Obispo de Cuenca.— † *Narciso*, Obispo titular de Dora, Prior de las cuatro Ordenes Militares.

Excelentísimo señor general presidente del Directorio Militar.

CIENCIA, PUREZA Y PIEDAD

Discurso del Papa

Recibiendo a los seminaristas de la archidiócesis de Milán, Su Santidad pronunció el siguiente bellissimo discurso:

«He aquí una visita, una audiencia, que verdaderamente es una fiesta para nuestro corazón paternal, una fiesta de afecto, una fiesta de alegría, una fiesta de íntima complacencia. Nós decimos, y todos lo saben, que para los seminaristas y para todos los que de ellos se ocupan, tenemos siempre reservadas especiales bendiciones. Pensad, pues, hijos carísimos, carísimos entre todos los que amamos, cuán privilegiadas entre las privilegiadas son las bendiciones que reservamos para vosotros, que venís de los Seminarios de Milán, de aquellos Seminarios que nos recuerdan lo más y lo mejor de nuestra vida, de aquellos Seminarios donde hicimos la primera comunión, donde recibimos los primeros efluvios de la gracia de la vocación sacerdotal; donde, como ya tuvimos ocasión solemne de proclamarlos, fuimos conducidos por la Divina bondad de gracia en gra-

cia, de favor en favor; de aquellos Seminarios de Milán, de los cuales tanto bien hemos recibido y a los cuales hemos procurado dar algo de nuestra actividad y de nuestras energías. Colegid por esto con cuánto regocijo os vemos y con qué singular ternura de afecto os daremos dentro de breves instantes la bendición que habéis venido a pedir filialmente al Padre común.

Pero antes de dárosla queremos dirigiros algunas palabras. Verdaderamente, algunas palabras tácitas ya os hemos dirigido esta mañana en el altar, y vosotros las habéis seguramente atendido. Hemos orado juntamente; habéis visto que el Padre oraba por sus hijos. Nós hemos visto que los hijos oraban por el Padre, y todos comprendimos que esto era la repetición de una costumbre amada y cotidiana. Habéis comprendido también que nuestra plegaria era más intensa y férvida por vuestros superiores, por todos aquellos que cuidan de vosotros y que son la mano de Dios en la obra sublime de vuestra preparación al sacerdocio, puesto que exige la gratitud del Padre común hacia los hijos mayores que se ocupan en el bien de los hijos menores. Todos, finalmente, nos encontramos unidos en la plegaria por vuestro amadísimo Arzobispo, por nuestro querido Cardenal Tosi. Y vosotros todos, y especialmente los superiores, que tienen más facilidad para verlo, llevaréis al queridísimo Arzobispo el recuerdo íntimo y afectuoso de esta memoria que de él hemos hoy doblemente renovado, ahora y esta mañana en el altar.

El amor a la ciencia

Vosotros, pues, habéis venido aquí a oír una palabra nuestra. Recordamos que Nós hemos encontrado, Nós mismo más de una vez, en este lugar y en la misma actitud ante las grandes figuras de León XIII, Pío X y Benedicto XV, recordamos que esperábamos ansiosamente de ellos una palabra para llevarla como recuerdo, y para distribuirla a los que nos habían seguido en espíritu y esperaban una palabra nuestra pronunciada en nombre del Papa. A vosotros, que esperaréis esta palabra, no os causará maravilla que el Papa «bibliotecario» comience por deciros una palabra de libros, la misma palabra que San Pablo en la primera y en la segunda epístola a su predilecto Timoteo pronuncia cuando insiste en el estudio: «Atiende a tí y a la doc-

trina; insiste en ello. Pues haciendo esto te salvarás a tí mismo y a los que te escuchan.» No os maravilléis, pues, de que un Papa, que no ha secado su corazón sobre los libros, os repita las palabras del Apóstol: «Trae los libros, membranas, atiende a la doctrina.»

Queridos hijos, amad la ciencia. Habéis oído muchas veces esta palabra de invitación, a la cual es imposible sustraerse, hasta para no incurrir en la tremenda amenaza del Señor: «Porque rechazaste la ciencia, yo te rechazaré.» Vosotros, pues, aceptadla y seguidla. Entendemos hablar ante todo de la ciencia ordenada a la salvación eterna, aquella ciencia, cultivada la cual, os salvaréis a vosotros mismos y a los que de vosotros esperan la palabra de la salvación; la ciencia de la verdad, la ciencia de la virtud, la ciencia de la santidad; aquella ciencia que se lee sobre todo en el libro de los libros, que es el corazón mismo de Dios y en aquel otro libro de que son páginas los santos, imitadores y actuadores de la doctrina de Dios.

Después de esta ciencia primera y fundamental, cultivad también las otras; pues cuantas más podáis alcanzar tanto mejor será. Los cursos del gimnasio y del liceo os ponen en contacto con una cantidad de ciencia, de género distinto de las ciencias sagradas. No por esto debéis descuidarlas; veréis más tarde, como tantas veces lo hemos visto Nosotros mismo en medio del mundo, en posición a veces eminente y de gran responsabilidad, veréis, decimos, que todo puede servir para la gloria de Dios, y que tal vez aquello que parecía una minucia y brizna de saber, puede valer, se puede decir, la salvación de un alma. No despreciéis, pues, nada de cuanto la Providencia pone a vuestro alcance, de modo que podáis comprobar un día que habéis abundado en el saber antes que descuidarlo.

Pero ante todo, sean las ciencias sagradas vuestro primer amor. A un militar, y con más razón cuanto más elevado sea su grado, se le exige que conozca el arte de la guerra; a un ingeniero se le exigen los conocimientos técnicos de su profesión; a un sacerdote es razonable exigirle, ante todo, la ciencia de las cosas divinas, la ciencia a que tienen derecho los pueblos y el último de los fieles, la ciencia que salva las almas.

El secreto de la verdad

Pero esta ciencia, hijos carísimos, no puede subsistir por

sí sola. Exige las mejores e intactas energías de vuestro espíritu. Por eso es necesario que al amor de las ciencias sagradas y de todas las ciencias unáis el amor de la pureza de vuestras almas.

Amad la ciencia, amad la pureza; porque de todas las ciencias puede decirse en cierto sentido aquello que el Espíritu del Señor afirma de la sabiduría: «En el alma malévola no entrará la sabiduría ni habitará en un cuerpo sometido al pecado.» Hay una soberana y oculta correspondencia entre la luz de la verdad y el candor de la pureza. Como la pureza es la medicina misteriosa que conserva las mejores energías de la vida, así también es el secreto para alcanzar más rápidamente la verdad; es la luz que mejor alumbraba el horizonte de la ciencia y con su candor de una reverberación que disipa las tinieblas de muchos errores. Haced, pues, de modo que la pureza sea el don que con más insistencia pidáis a Dios. Pero si al principio es un don, después es un deber y una condición de vuestro estado, una de aquellas condiciones que exige la más fiel cooperación que Dios tiene el derecho santísimo de pedir a las almas a las cuales dirige una invitación tan sublime.

La piedad

Amad la ciencia y amad la pureza; pero os pedimos también otro amor: Amad la piedad. Y esto os lo pedimos, no tanto porque San Pablo ha dicho que la piedad es útil para todo, sino por el motivo que la hace tal. Y no se trata de una utilidad secundaria, sino de una utilidad fundamental, como lo es para nuestros cuerpos el aire y la atmósfera, pues sin ellos nos es imposible sostener la vida. En esta medida es útil, o sea necesaria, indispensable, la piedad, parte de aquella virtud reina que sobrevive hasta en la vida eterna, sin la cual nada es todo lo demás, y con la cual todo lo demás se santifica; es decir, la caridad. La piedad es la perfección de la caridad: nos hace filiales para con Dios y benignos para con nuestros prójimos; nos enseña la oración, expresión y ejercicio de aquella piedad filial con la cual Jesucristo nos enseñó a decir: «Padre nuestro, que estás en los Cielos.» Sin la piedad la ciencia se convierte en vanidad, y la pureza misma en soberbia que envanece el espíritu; sin la piedad la fortaleza es dura, la humildad débil, la obediencia servilismo. La piedad, en cambio, da a

todas las virtudes su justo valor, porque nos pone en nuestra verdadera relación con Dios y con el prójimo, de Dios hijos y del prójimo hermanos.

He aquí, pues, queridos hijos, las palabras que os teníamos reservadas, las tres recomendaciones que os hacemos con toda nuestra premura paternal: el amor de la ciencia, el amor de la pureza, el amor de la piedad. Haciendo esto, os repetiremos todavía con el Apóstol, os salvaréis a vosotros mismos y a los que os escuchan.

Y con estos sentimientos os damos la bendición apostólica, que habéis venido a pedir, a vosotros y a todos aquellos que tenéis en el pensamiento y en el corazón, a los tres seminarios de San Pedro Mártir, de Monza y de Milán, a todos aquellos que se ocupan de vosotros. Estas palabras de bendición la repetiréis vosotros a los que aquí os acompañaron en espíritu y que de vosotros esperan la palabra del Padre. Que ella llegue por medio de vosotros a vuestras familias, a vuestros compañeros, a todas las almas que de vosotros que sois la esperanza de la Iglesia, tienen derecho a esperar tantas gracias divinas. De éstas disfrutáis vosotros ya una preciosísima: la de ser acogidos y educados en los Seminarios de la archidiócesis de Milán, en aquellos Seminarios donde es tan pura y santa la tradición, sobre los cuales se posa siempre presente la protección de los Santos Ambrosio y Carlos y que Nós vemos (podemos decirlo desde este lugar adonde la Providencia nos ha llamado) enriquecidos por Dios entre todos los Seminarios de Italia y del mundo con gracias especialísimas. Hacedos, por tanto, dignos de tan grande bondad divina y aliénteos a ello la bendición que os vamos a dar. Descienda sobre vosotros y llevadla a los seres queridos lejanos, y juntamente con ella descendan sobre todos aquellas gracias divinas que Nós, al bendeciros, imploramos».

Sacra Congregatio Concilii

ROMANA ET ALIARUM

REDEMPTIONIS CANONUM

Die 23 ianuarii 1923

QUAESTIO.—Circa redemptionem seu affrancationem canonum emphyteuticorum in favorem ecclesiae Codex iuris canonici, can. 1542, § 1, haec statuit: «In emphyteusi bono-

rum ecclesiasticorum emphyteuta nequit canonem redimere sine licentia legitimi Superioris ecclesiastici, de quo in can. 1532; quod si redemerit, eam saltem pecuniae vim ecclesiae dare debet, quae canoni respondeat». Haec dispositio, ob rationis identitatem, applicanda videtur etiam redemptioni censuum aliarumque praestationum favore ecclesiae nec non legatorum liberationi.

Verum quaestio exorta est, utrum nempe emphyteuta seu debitor in huiusmodi redemptione paragenda tradere teneatur pecuniam numeratam vel saltem titulos publicos iuxta eorum valorem realem seu currentem, an tradere possit titulos publicos iuxta valorem nominalem seu legalem, dummodo ipsorum annuus redditus respondeat summae canonis. Dubio occasionem dat imminutus valor titulorum publicorum, qui dum inscribuntur 100 libellarum, saepe emi possunt 70 et etiam minus. Lex enim civilis alicubi permittit ut debita pecuniaria solvantur moneta quae, cum dies advenit, legalem habet cursum, et plane secundum valorem nominalem. In pecunia quidem non corpora quis cogitat, sed quantitatem.

Hinc propositum est dubium: *An Episcopus vi canonis 1542, § 1 permittere possit redemptionem canonum titulis publicis iuxta horum valorem nominalem.*

ANIMADVERSIO.—In contractibus et in solutionibus, etiam in materia ecclesiastica, iuxta canonem 1529 Codicis iuris canonici, stari quidem potest iuri civili Sed Episcopus nullatenus cogitur permittere talem redemptionem canonum. Canon enim 1542, verbo *saltem*, sinit ut plus quaeratur quam vis pecuniae quae canoni respondeat Episcopus praeterea, quasi tutor personae minoris, cui, vi canonis 100, § 2 aequiparatur ecclesia, huius utilitati prospicere debet. At vero solutio secundum valorem nominalem iuxta ea quae praemissa sunt, est certe cum ecclesiae detrimento coniuncta.

Notandum denique quod, iuxta praxim huius Sacrae Congregationis, emphyteutae, redimenti canonem, prius imponi solebat onus solvendi aliquam summam in compensationem deterioris redditus, qui canoni subrogatur; in praesens vero, attenta imminutione valoris titulorum publicorum, imponi iam solet onus tradendi, ex toto vel saltem ex parte, differentiam inter valorem nominalem et realem eorumdem titulorum.

Quare, etc.

RESOLUTIO.—Emi. Patres Sacrae Congregationis Concilii. in plenario conventu diei 23 ianuarii 1923, ad propositum dubium respondendum censuerunt: *Negative, si valor nominalis sit superior valori reali.*

Quam resolutionem, referente postridie infrascripto S. C. Secretario, SSmus. D. N. Pius Pp. XI approbare et confirmare dignatus est.

B. COLOMBO, *Secretarius.*

LA COMUNIÓN EN LAS MISAS DE NAVIDAD

El canon 867 § 4 dice «*Sacra Communio iis horis distribuitur, quibus Missae Sacrificium offerri potest, nisi aliud rationabilis causa suadeat.*».

El canon 821 § 2 prescribe que a media noche de la Navidad del Señor pueda empezar solamente la Misa conventual o parroquial.

El § 3 del mismo canon concede que «*in omnibus religiosis seu piis domibus Oratorium habentibus cum facultate SSmam. Eucharistiam habitualiter asservandi unus Sacerdos tres rituales Missas vel servatis servandis unam tantum quae adstantibus omnibus ad praecepti quoque satisfactionem valeat, celebrare potest et communionem petentibus ministrare.*».

El no haber sido puesta esta cláusula de la Comunión en el § 2 relativo a la Misa conventual o parroquial dió ocasión a dudar si en éstas se podía administrarla, o sea, si el canon 867, cuyos términos son generales, tendría una excepción, ya que el Código expresa la facultad de dar la Comunión en la noche de Navidad en los oratorios de casas religiosas y nada dice de las iglesias públicas conventuales o parroquiales.

Esta duda ha sido resuelta por el Emmo. Presidente de la Comisión Pontificia, intérprete del Código, en respuesta

a la consulta hecha por el Ilustrísimo Sr. Obispo de Tuguegarao (Filipinas). Dice así:

«Ad dubium ab Amplitudine Tua propositum circa can. 867, § 4, utrum vi huius canonis et absque indulto apostolico sacra Communio distribui possit petentibus in Missa, quae celebratur nocte Nativitatis Domini in ecclesiis parochialibus et conventualibus, quotiescunque iudicio saltem Ordinarii adsit rationabilis causa id faciendi, infrascriptus Emmus. Commissionis Praeses respondet: *Affirmative*».

Por manera que en la misa única de media noche que se celebra en las iglesias públicas conventuales y en las parroquiales puede administrarse la S. Comunión, si el Obispo lo permite.

En los aludidos oratorios de las casas religiosas no se necesita este permiso. Adviértase que las misas de media noche de Navidad se han de celebrar en ellos cerradas las puertas que los ponen en comunicación con la calle, según declaración de la Sagrada C. del Santo Oficio de 26 de Noviembre de 1909.

LA VIRGEN DE MONSERRAT PROCLAMADA PATRONA DE LOS SOMATENES

La *Gaceta* en su número correspondiente al día 4 del pasado, publica la siguiente Real orden de la Presidencia del Directorio Militar:

«Resolviendo consultas elevadas a esta Presidencia respecto a si los Somatenes armados de las distintas regiones pueden usar banderas y si han de adoptar algún Santo como Patrón de la Institución,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pueden usar la bandera española, con emblemas o escudos regionales, provinciales o locales filiales de ella, y que procede adoptar por Santa Patrona a la Virgen de Monserrat,

bajo cuya advocación se organizaron y viven los Somatenes de Cataluña, de gloriosa tradición española, que tan bravamente defendieron en las montañas del Bruch la independencia patria, siendo esto un testimonio del sentimiento religioso que vive en el alma nacional y rindiéndose así un merecido tributo al más antiguo de los Somatenes y a la región en que ellos han escrito las gloriosas páginas de su historia».

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

SOBRE MATRIMONIO DE INDIVIDUOS SUJETOS AL
SERVICIO MILITAR

Exposición.

Señor: La situación de los individuos acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento guarda cierta analogía, una vez cumplidos los períodos de servicio, con los reclutas del cupo de instrucción, pues unos y otros quedan en situación de licencia ilimitada; y a éstos, según la ley de 18 de Febrero de 1920, se les permite contraer matrimonio desde el día 1.º de Noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja.

Fundado en las razones expuestas, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Octubre de 1923.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

Real decreto.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 215 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, modificado por la de 18 de Febrero de 1920, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 215. Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja

hasta su pase a la segunda situación de servicio activo, si perteneciesen al cupo de filas, y hasta 1.º de Noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja, si perteneciesen al cupo de instrucción. Podrán contraer matrimonio los individuos acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento que, habiendo cumplido todos los plazos reglamentarios, se encuentren en situación de licencia ilimitada».

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés. — ALFONSO. — El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

(*Gaceta de Madrid*, 1923, pp. 436 y 437).

* * *

Por lo que aparece, la reciente disposición viene a redactar el artículo 215 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912 en dos puntos o cláusulas. En la primera, inserta y reproduce literalmente el artículo, tal cual había sido modificado y redactado por la ley de 18 de febrero de 1920, distinguiendo entre pertenecientes al cupo de filas y pertenecientes al cupo de instrucción, declarando que los primeros no pueden contraer matrimonio desde su ingreso en Caja hasta su pase a segunda situación de servicio activo, y los segundos hasta el 1.º de Noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja. En esta primera cláusula no se introduce, por tanto, ninguna innovación.

En la segunda, se añade una nueva disposición o declaración respecto a los *acogidos a los beneficios señalados* en el capítulo XX de la ley general de Reclutamiento, los que podrán contraer matrimonio, después de cumplidos los plazos reglamentarios y disfrutando de licencia ilimitada. Conviene, por lo tanto, conocer bien y no olvidar quiénes son los acogidos a los beneficios del capítulo XX a que se refiere la disposición actual.

Son éstos los de *cuota militar* o vulgar, y abreviadamente *los cuotas*.

Basta para esto leer el capítulo XX, cuyo título dice así: «Reducción del tiempo de servicio en filas.—A continuación inserta, además de otros artículos, los siguientes: «Artículo 267. Permanecerán tan sólo diez meses en filas, divididos en tres periodos, de cuatro meses el primero y de tres

los dos siguientes, los mozos que, perteneciendo al cupo de filas, acrediten conocer la instrucción teórica y práctica del recluta, con las obligaciones del soldado y cabo, abonen la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de *cuota militar*, se costeen a la vez el equipo, con inclusión del caballo y condiciones que requiera el instituto montado en que quieran servir, y, además se sustenten por su cuenta, mientras el cuerpo a que estén adscritos no salga a maniobras o campaña. Podrán elegir cuerpo en que prestar sus servicios, así como vivir fuera del cuartel si acreditan estar en condiciones de familia o disponer de recursos que les permitan hacerlo. Art. 268. Los que, al corresponderles servir en filas, acrediten conocer la instrucción a que se refiere el artículo anterior, y la superior que el reglamento para la ejecución de esta ley determine, se costeen su equipo, con inclusión del caballo de las condiciones antes indicadas, se sustenten por su cuenta, mientras el cuerpo a que estén adscritos no salga a maniobras o campaña, y además abonen una *cuota militar* de 2.000 pesetas, sólo permanecerán en filas cinco meses, divididos en dos periodos, de tres meses el primero y dos el segundo, pudiendo elegir cuerpo en que prestar sus servicios y vivir fuera del cuartel. Art. 275. Los que por el número del sorteo pertenezcan a la segunda agrupación del contingente, disfrutarán de los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, cuando sean llamados para adquirir instrucción y durante las maniobras o campaña».

A estos individuos de cuota parece referirse la nueva disposición, pues hasta los mismos términos emplea para designarlos que usa el artículo 459 del Reclutamiento de 2 de diciembre de 1914 para la ejecución de la ley de 1912. «Los reclutas acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas.» especificando uno de los beneficios que en modo general expresa el artículo 276 de la ley cuando dice: «Todos los mozos que deseen acogerse a *los beneficios* que se indican en los artículos anteriores mediante el pago de una cuota militar...»

Estos, pues, individuos o reclutas de cuota, podrán contraer matrimonio después de cumplir los plazos reglamentarios que son los que señalan los artículos 267 y 268 de la ley transcritos y los 458, 459 y 460 del Reglamento que se expresan así hablando de los de cuota: Prestarán servicio presente en filas el tiempo prevenido en los artículos

267 y 268 de la ley, y en tal concepto, aquellos que dejasen de asistir a los ejercicios durante los periodos que están obligados a verificarlo, continuarán en filas tantos días más, una vez terminados los *plazos reglamentarios*, como fuesen los que por enfermedad o por otras causas debidamente justificadas hubieren dejado de hacerlo, a fin de que todos reciban igual número de días de instrucción teórica y práctica y adquieran los hábitos y disciplina que debe tener el soldado. Tampoco les será de abono para extinguir el tiempo expresado el que permanezcan arrestados en los calabozos de los cuarteles por faltas cometidas en el servicio».

Art. 459. Los reclutas acogidos a la reducción del servicio en filas se incorporarán a ellas para cumplir el primer periodo de servicio cuando lo verifiquen los demás reclutas del reemplazo a que pertenecen. Los periodos restantes se cumplirán: los comprendidos en el artículo 268, en los de septiembre y octubre a no ser que el cuerpo a que pertenezcan concorra a maniobras o Escuelas prácticas que hayan de verificarse en otra época del año, en el cual caso se adelantará o retrasará la fecha indicada, a fin de que asistan a ellas, si bien para que esta variación de fechas tenga lugar, deberá proceder orden de los capitanes generales. En circunstancias normales, los capitanes generales quedan autorizados para adelantar o demorar por un corto plazo la fecha de incorporación de los soldados de cuota que lo soliciten, cuando por razón de estudios u otras análogas debidamente justificadas, que en cada caso apreciarán las citadas autoridades, acrediten los interesados que les causa grandes perjuicios su incorporación en las fechas fijadas... Art. 460.

Los plazos de cinco o diez meses de servicio se prestarán precisamente en las épocas señaladas en el artículo anterior, sin que en ningún caso puedan hacerse de una sola vez, con objeto de que no olviden la instrucción militar recibida, puedan perfeccionarla y no pierdan los hábitos de disciplina, ni se consideren desligados del servicio militar durante los tres años de primera situación del servicio activo». (En otro párrafo se establece excepción a los alistados en consulados y residentes habitualmente en el extranjero para hacerlo en un solo periodo). Al terminar estos periodos, se concede licencia ilimitada según previene el artículo 462 del Reglamento: «Art. 462. Al terminar los diferentes periodos de instrucción, prevenidos en el artículo 273 de

la ley, marcharán a sus casas con licencia ilimitada, circunstancia que se hará constar en la cartilla militar de los interesados, así como también la fecha en que deberán incorporarse a filas para recibir los restantes periodos de instrucción, con objeto de que verifiquen su incorporación sin previo aviso de sus respectivos jefes». El artículo 273 aludido de la ley dispone: «Durante el primer periodo de instrucción se les dedicará a perfeccionar la del recluta durante el tiempo necesario, según su preparación y aptitudes, siendo los otros periodos en el siguiente o en los dos siguientes años, en las épocas más adecuadas para que su instrucción sea todo lo completa posible». Art. 463. (Habla de la incorporación por consecuencia de movilización y dice en el segundo párrafo) «...En cuanto cesen las circunstancias que motivaron la movilización, se procederá al inmediato licenciamiento de los soldados de cuota que estuvieran en filas, *siéndoles de abono el tiempo que hubieran estado presentes en ellas para cumplir los diez o cinco meses de servicio que la ley previniere, si aún no los hubieran cumplido*».

Hemos querido transcribir literalmente los artículos de la ley y Reglamento, que anteceden, relacionados con la materia, para que se pueda apreciar el alcance de la nueva disposición. Según de ella se deduce, los individuos de cuota, terminados los plazos reglamentarios y disfrutando ya de licencia ilimitada sin ulterior obligación de incorporarse para perfeccionar la instrucción, podrán contraer matrimonio, aun cuando todavía no hayan pasado a segunda situación de servicio activo sino que pertenezcan a la primera. Por lo tanto, en circunstancias normales, después de pasados Septiembre y Octubre, o sea el 1.º de Noviembre del segundo año en que ya terminan sus plazos los de cuota de 2 000 pesetas, y en igual fecha del tercer año los de cuota de 1.000 pesetas, cuando ya marchan a sus casas con licencia ilimitada sin ulterior obligación de incorporarse, podrán contraer matrimonio, según la reciente disposición. También podrán contraerlo, cuando, al licenciarlos en tiempo de movilización, por cesar las circunstancias motivas de ésta, hayan cumplido en filas los cinco o diez meses que les corresponda, y vuelvan a sus casas con licencia ilimitada, ya que, según el artículo 463, se les abona el tiempo de servicio, por lo que habrá de entenderse aún cuando estén en el primero, segundo o cualquier año de la primera situa-

ción, puesto que se dan las dos condiciones del decreto actual, cumplimiento de plazos y licencia ilimitada.

Hubiera sido más favorable esta facultad, si se hubiera concedido, al terminar el primer periodo en que van a sus casas con licencia ilimitada, aunque con la obligación de volver a incorporarse al año siguiente para perfeccionar su instrucción; pero, como la disposición no dice «pasado el primer periodo» sino «habiendo cumplido todos los plazos reglamentarios», se desprende de la redacción, que la facultad de contraer se halla subordinada a la terminación de todos los plazos reglamentarios, sin que antes puedan contraer matrimonio. Téngase en cuenta para no incurrir en equivocaciones.

Es muy de alabar y de desear se den y se vayan dando cuantas facilidades sean posibles para contraer matrimonio, en bien de los particulares y de la sociedad, de la moralidad pública y privada.

(Del Boletín Oficial del Obispado de Tarazona).

IMPORTANTÍSIMO PARA LOS SEÑORES PÁRROCOS

Timbre de las actas de consentimiento y consejo paterno

En la ley de Reforma tributaria se ha introducido un cambio muy importante. Dice en su artículo 5.º En este artículo (I) se dejará subsistente el párrafo letra *a*) de la regla cuarta, que se refiere a escrituras en que se consigne el consentimiento o consejo para la celebración del matrimonio; pero estarán exentas de *ese timbre* cuando se trate de matrimonio que se propongan celebrar los pobres de solemnidad.

(I) En el artículo 20 de la ley del Timbre de 19 de Octubre 1920, que en el susodicho párrafo dice así: «Llevarán timbre de 10 pesetas, clase 4.ª las escrituras en que se consigne el consentimiento o consejo para la celebración del matrimonio.»

dad, como también estarán exentas las actas originales a que se refiere el artículo 59 (1) cuando sean otorgadas por pobres de solemnidad y hayan de unirse a expedientes matrimoniales de pobre.

Gaceta del 28 Julio.

(De *Sal Terrae*.)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

en causa por irreverencia y blasfemia con perturbación e interrupción de culto

En la villa y Corte de Madrid a 14 de Febrero de 1922, en el recurso de casación que ante Nós pende por infracción de ley, interpuesto a nombre de Juan Mendoza Torres contra sentencia de la Audiencia de Pamplona, pronunciada en causa por delito contra el libre ejercicio de los cultos:

Resultando que la indicada sentencia, dictada en 3 de Octubre último, contiene el siguiente veredicto: Primera y única pregunta: ¿Es culpable el procesado en esta causa, Juan Mendoza Torres, de haber proferido, el día 3 de Marzo último, en la plaza de la Iglesia, de Falces, dos blasfemias contra el Santo nombre de Dios, por haber sido invitado por el señor Cura Párroco de dicha localidad a levantarse y arrodillarse (pues estaba sentado) cuando dicho Ministro del Señor, revestido con los ornamentos apropiados, avisando con el toque de campanilla, y ante buen número de personas, conducía procesionalmente el Santo Viático, para administrarlo a una enferma, dando lugar con tal proceder el procesado a las protestas del público, di-

(1) Art. 59. Llevarán timbre de 10 pesetas, clase 4.^a, las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio, con excepción de las que fuesen negativas, que se extenderán en papel de 10 céntimos, clase 9.^a

ciendo «¡Alabado sea Dios!», denostando al blasfemo y suspendiéndose, aunque breves momentos, el curso de la comitiva procesional?—Sí:

Resultando que dicho Tribunal condenó a Juan Mendoza Torres, como autor del delito de perturbación del libre ejercicio de los cultos, definido y castigado en el número segundo del artículo 240 del Código penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, multa de 500 pesetas, con el apremio personal correspondiente por su insolvencia, y al pago de las costas procesales:

Resultando que a nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, fundado en el número tercero del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos: primero, el número segundo del artículo 240 del Código penal, por indebida aplicación; segundo, el número primero del artículo 586 del mismo Cuerpo legal, por no haber sido apreciado. Porque fundándose la Sala sentenciadora, para condenar, en que el procesado interrumpió breves momentos el acto del culto, no es bastante para estimarse la existencia del delito, que exige que la perturbación e interrupción sean directas por parte del agente, no accidentales como ocurrió en el caso de autos, puesto que, según declara el veredicto, el recurrente estaba sentado en un banco, al que, si no se le hubiera amonestado, seguramente hubiera seguido sentado y no hubiera delinquido, y, por tanto, en la forma en que ocurrieron los hechos y aparece ante el veredicto, no puede estimarse la sentencia del delito y sí sólo la falta del artículo 586:

Resultando que, instruido el señor Fiscal, lo impugnó en el acto de la vista:

Visto, siendo Ponente para este acto el Excmo. Sr. Magistrado D. José María de Ortega Morejón:

21 Considerando que el artículo 240 del Código penal, en sus casos primero y segundo, castiga, por estimar delito el hecho, a quien con palabra, gestos o amenazas ultrajare al Ministro de cualquier culto, cuando se hallase desempeñando sus funciones y a quien por los mismos medios impidiere, perturbare o interrumpiere las funciones religiosas en cualquier lugar que se celebren; y declarándose probado por el veredicto del Tribunal de hecho que Juan Mendoza Torres ante la conducción del Viático a una enferma, blasfemó en la plaza de Falces, del Santo nombre de Dios, dando lugar con ello, no sólo a que el público, indignado, denostase al blasfemo, con lo que se perturbó la solemnidad del acto, sino que éste se interrumpiese, sin que el mayor o menor tiempo que durase la interrupción invalide el precepto legal que se supone infringido, y que, por el contrario, se aplica rectamente en la sentencia recurrida, pues las sanciones marcadas en dicho artículo, y su caso segundo son las que corresponden al hecho punible de que se trata; siendo innecesario, al declararlo así esta Sala, que resuelva acerca de la aplicación del artículo 586, en su caso primero, del Código mencionado que también invocaba como motivo de casación el recurrente.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por Juan Mendoza Torres contra la expresada sentencia, a quien condenamos en las costas y al pago, si mejorase de fortuna, de 125 pesetas, por razón de depósito no constituido. Comuníquese esta resolución a la Audiencia de Pamplona, a los efectos legales oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Andrés Tornos*.—*Federico Enjuto*.—*Francisco Pampillón*.—*Francisco García Goyena*.—*Manuel Velasco*.—*José María Ortega Morenón*.—*Enrique Gotarredona*.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior senten-

cia por el excelentísimo señor don José María Ortega Mo-
rejón, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando au-
diencia pública su Sala de lo Criminal, en el día de hoy, de
que certifico como Secretario de ella.

Madrid 14 de Febrero de 1922.—Licenciado *Octavio
Cuartero.*

ORDENES SAGRADAS

Las confirió nuestro Excmo. Sr. Obispo el domingo, 4
de Noviembre, en la iglesia de la Clerecía a los señores si-
guientes:

Tonsura

Don Fulgencio Bustos Calvo, don Salvador Andrés Ga-
llego, don Bernardo Rodríguez Sánchez, don Honorino Igle-
sias Boyero, don Benigno García Elices, don Segismundo
Felipe Garrido Blanco, don Francisco Vicente Sánchez, don
Benito González Hernández y don Andrés Tomás García y
García (diocesanos).

Fray César Fernández, fray Antonio del Riego, fray
Agustín Gálvez y fray Reginaldo Ramírez (dominicos).

Primeras Menores

Don Juan Sánchez Hernández (diocesano).

Don Francisco Maté (salesiano).

Fray Francisco Martínez (dominico).

Ultimas Menores

Don Luis Cutillas García (salesiano).

El Subdiaconado

Don Juan Antonio Ruano Ramos, don Antonio Rodrí-
guez del Río, don Fernando Jiménez García, don César

Blanco Gómez, don Martín Maestre Montero, don Rogelio Marcelo Macarro Calle, don Eugenio Almaraz Marcos, don Andrés Recio Sánchez, don Diego Prieto Esteban, don Juan Santiago Conde Ramos y don Jesús Diego Sánchez (diocesanos).

Don Vicente Núñez Alcázar (de Cuenca).

Fray Félix Vélez y fray José María Palacios (dominicos).

El Diaconado

Don Germán Segurado Paniagua y don Francisco Ruano Bueno (diocesanos).

Don Alejandro José María Cabe y don Pedro Launou Geoghegau (irlandeses).

Don José Monje Martínez (de Astorga).

Fray Sadoc Lerga, fray Ramón Fernández, fray Luis Suárez, fray Juan Linares y fray Salvador Villalba (dominicos).

El Presbiterado

Don Eduardo Jover Castellar (de Valencia).

Fray Antonino Alonso y fray Teófilo Arana (dominicos).

NECROLOGIA

Han fallecido en esta diócesis don Froilán Peramato Carnes, Capellán del Zarzoso, y don José Bravo Riesco, Párroco jubilado de Avililla de la Sierra.

Pertenecían a la *Hermandad de Sufragios espirituales del Clero* y tenían acreditado el cumplimiento de cargas, por lo que los señores socios aplicarán una misa y tres responsos por el alma de cada uno de los finados.

También ha fallecido don Manuel Sánchez Vicente, Párroco de Alaraz. Pertenecía a la *Hermandad de Sufragios*, pero no se ha acreditado aún el cumplimiento de las cargas.
R. I. P. A.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado